

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000136 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Oficio N°. 6398 del 25 de noviembre del 2015, emitió la zonificación que establece el POMCA para el predio en donde se pretende llevar a cabo la ejecución del proyecto de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia.

Que mediante Documento radicado en esta Corporación bajo el N° 11181 del 1 de diciembre del 2015, La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto del templo de la iglesia.

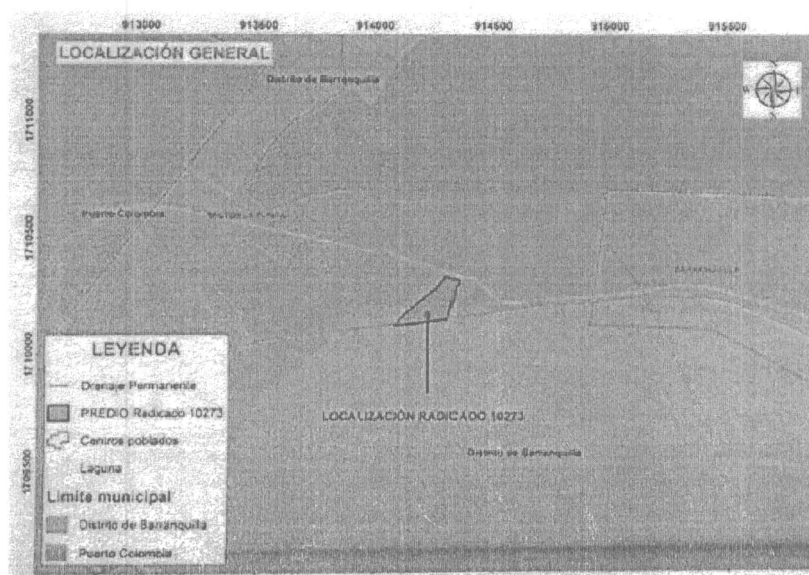
Que posteriormente mediante Auto N°. 1702 del 28 de diciembre del 2015, esta Corporación inicia el trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que para efectos de determinar la viabilidad y evaluar una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el municipio de Puerto Colombia, presentada por parte de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, originándose el Concepto Técnico No. 000084 del 16 de Febrero de 2016, el cual establece:

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO**

**Zonificación de acuerdo al POMCA**

1. El polígono se encuentra localizado en el municipio de Puerto Colombia y en el distrito de Barranquilla tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



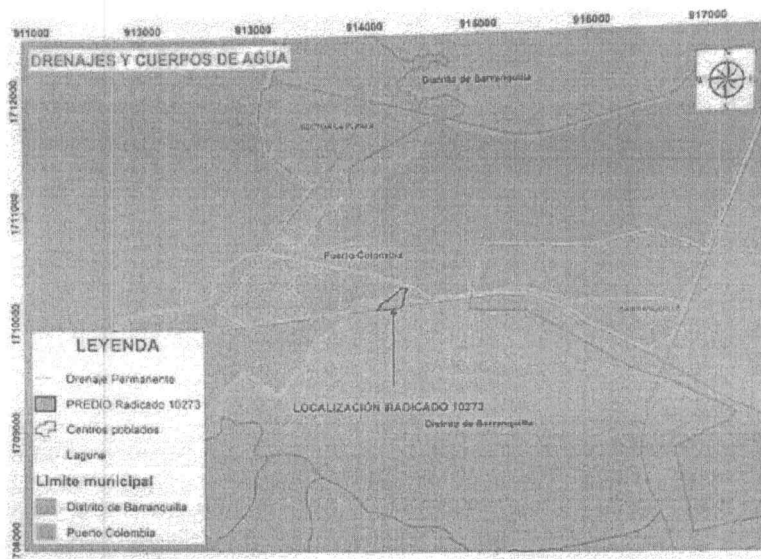
Área (m<sup>2</sup>): 26226.5128  
Perímetro (m): 787.4837

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

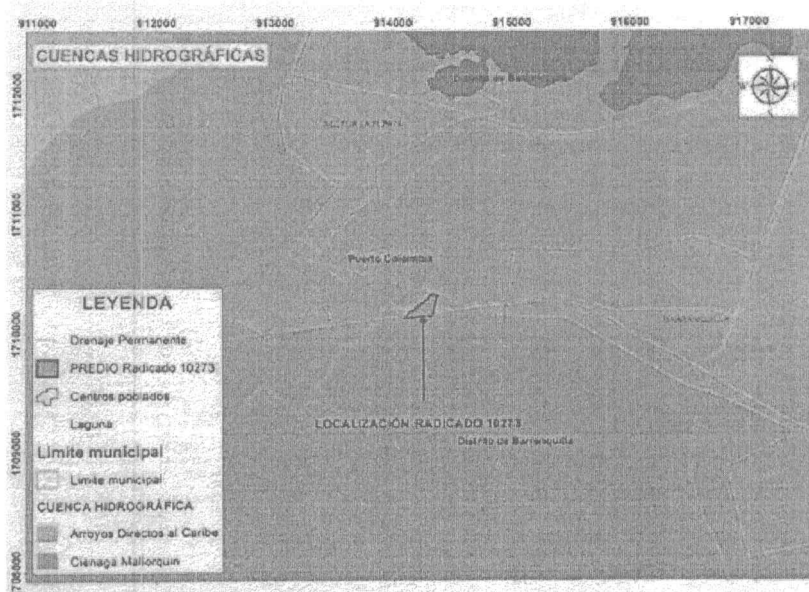
RESOLUCIÓN N° 000136 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.

2. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



3. El área de solicitud de compatibilidad de usos de suelo de acuerdo al POMCA en donde se desarrollará el proyecto de construcción del templo religioso se encuentra en la Cuenca de Mallorquín, la cual se encuentra adoptada mediante Acuerdo N° 001 de diciembre de 2007.

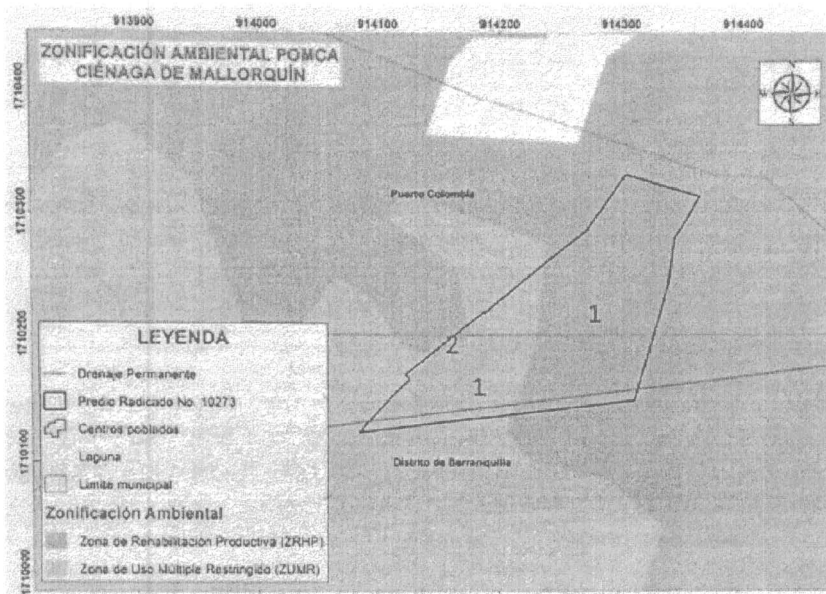


4. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Mallorquín para el área correspondiente al predio en donde se desarrollará el proyecto de construcción del templo religioso, es la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000136 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.



La zonificación adoptada a través del POMCA de Mallorquín establece la siguiente clasificación:

**a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)**

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentren deteriorados o inhabilitados

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos principales: Agropecuario.

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal.

Usos Restringidos: Portuario.

**b. Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)**

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000136 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.**

*La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.*

*Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, en donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio.*

*Los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos para esta clasificación son:*

*Usos Principales: Protección Forestal.  
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional.  
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial.  
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario.*

5. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son lo siguientes:

**ZRHP 1**

X=914344.2304	Y=1710280.0497
X=914339.5696	Y=1710242.3379
X=914311.7784	Y=1710144.9741
X=914208.0788	Y=1710132.6263
X=914225.0465	Y=1710178.3917
X=914228.8996	Y=1710188.7841
X=914237.1537	Y=1710259.9861
X=914271.8467	Y=1710286.9170
X=914303.8685	Y=1710332.4951
X=914364.9815	Y=1710314.4538
X=914350.2878	Y=1710288.8000

Área: 17223.0871 m<sup>2</sup>  
Perímetro: 578.8035 m

**ZRHP 2**

X=914147.9674	Y=1710181.2692
X=914142.5938	Y=1710183.2987

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000136 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.

X=914175.4251	Y=1710209.7406
X=914177.4963	Y=1710200.3681

Área: 262.5189 m<sup>2</sup>  
Perímetro: 92.6651 m

**ZUMR**

X=914208.0788	Y=1710132.6263
X=914083.7152	Y=1710117.8179
X=914111.7793	Y=1710149.1551
X=914125.8114	Y=1710163.2891
X=914122.1590	Y=1710166.8409
X=914142.5938	Y=1710183.2987
X=914147.9674	Y=1710181.2692
X=914177.4963	Y=1710200.3681
X=914175.4251	Y=1710209.7406
X=914192.8229	Y=1710223.7525
X=914230.7551	Y=1710255.0191
X=914237.1537	Y=1710259.9861
X=914228.8996	Y=1710188.7841

Área: 8830.2321 m<sup>2</sup>  
Perímetro: 480.2366 m

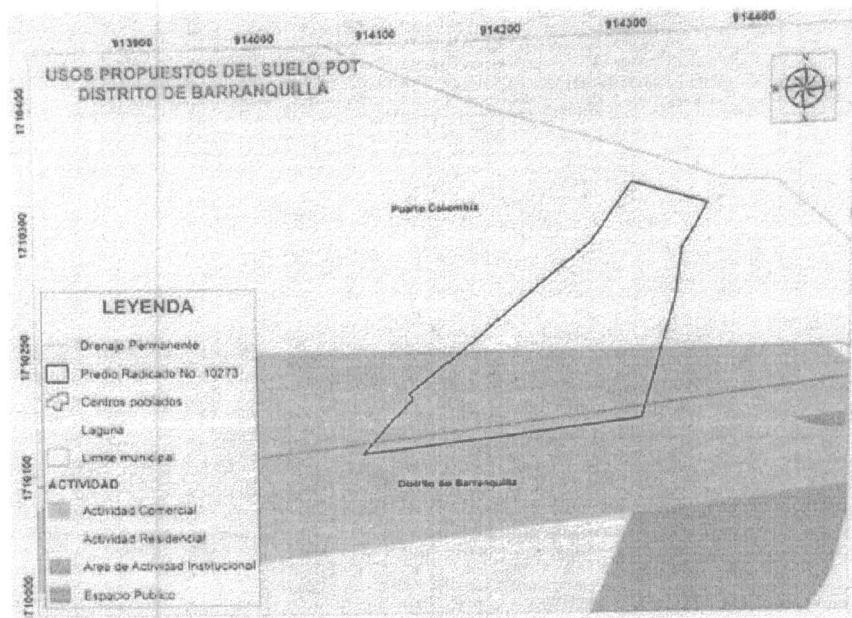
6. De acuerdo al análisis realizado al POT del distrito de Barranquilla adoptado mediante Decreto 154 del 9 de junio del 2000, revisado mediante Decreto 212 del 1 de marzo del 2014 y concertado ambientalmente con esta Corporación el 17 de octubre de 2014, polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



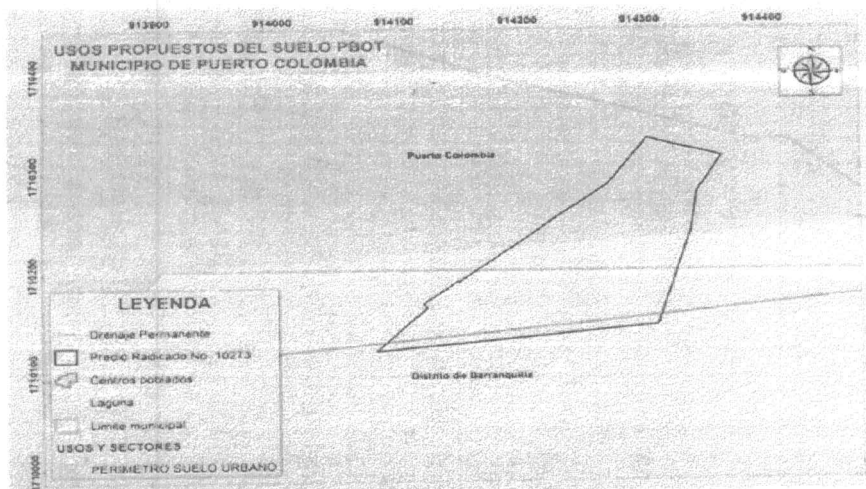
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000136 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.



7. De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Puerto Colombia adoptado mediante Acuerdo municipal N°. 37 del 30 de diciembre del 2000, revisado mediante Acuerdo 10 del 25 de mayo del 2008 y concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución N°. 342 del 17 de septiembre del 2013, polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



### Observaciones

Cabe aclarar que los límites municipales utilizados en el presente análisis fueron entregados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y se levantaron a escala 1:25.000 en el año 2013, los límites utilizados en conceptos anteriores, se hicieron a partir de información a escala 1:100.000, que indica menor detalle y por ende menor precisión.

### Conclusión

- El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca de Mallorcaín, la cual se encuentra adoptada mediante Acuerdo N°. 001 de diciembre de 2007. La zonificación adoptada a través del POMCA de Mallorcaín establece la siguiente clasificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº - 000136 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA.

**a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)**

Usos Principales: Agropecuario.  
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal.  
Usos Restringidos: Portuario.

**b. Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)**

Usos Principales: Protección Forestal.  
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional.  
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial.  
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario.

- De acuerdo al análisis realizado al POT del distrito de Barranquilla adoptado mediante Decreto 154 del 9 de junio del 2000, revisado mediante Decreto 212 del 1 de marzo de 2014 y concertado ambientalmente con esta Corporación el 17 de octubre de 2013, el área analizada se encuentra en una zona de Actividad Comercial. Se recomienda solicitar al interesado presentar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Puerto Colombia adoptado mediante Acuerdo municipal N°. 37 del 30 de diciembre del 2000, revisado mediante Acuerdo 10 del 25 de mayo del 2008 y concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución N°. 342 del 17 de septiembre de 2013, el área analizada se encuentra en una zona de Perímetro Suelo Urbano. Se recomienda solicitar al interesado presentar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- Cabe aclarar que los límites municipales utilizados en la actualidad fueron entregados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y se levantaron a escala 1:25.000 en el año 2013, los límites utilizados en conceptos anteriores se hicieron a partir de información a escala 1:100.000, que indica menor detalle y por ende menor precisión.
- El presente concepto técnico sólo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

**19.2. Prospección y exploración de aguas subterráneas**

Mediante documento radicado con N°. 11181 del 1 de diciembre del 2015, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia solicitó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto del templo de la iglesia, del cual se presenta lo siguiente:

El área del predio es de 23,98 Ha, ubicado en la Cra 51B Km 6 Vía Puerto Colombia diagonal Villa Campestre. El proyecto a desarrollar en el predio es la construcción de un templo para la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia.

En dicho predio se pretende construir un pozo de agua subterránea para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000136 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.

abastecimiento del templo (riego de jardines), con una demanda de  $38.4 \text{ m}^3/\text{día}$ . La empresa que desarrollará la perforación del pozo es “Giese Pozos e Ingeniería S.A.S”. La ubicación del pozo será en las coordenadas  $X = 914.202,52$  y  $Y = 1.710.224,50$  (sistema de referencia: Magna-Sirgas origen Bogotá). La referencia de la plancha del IGAC es 17-II-A-3 con una escala de 10.000. El método para la perforación será el de circulación directa.

A continuación, se observan las correlaciones de las capas del gradiente geoelectrico de resistividades:

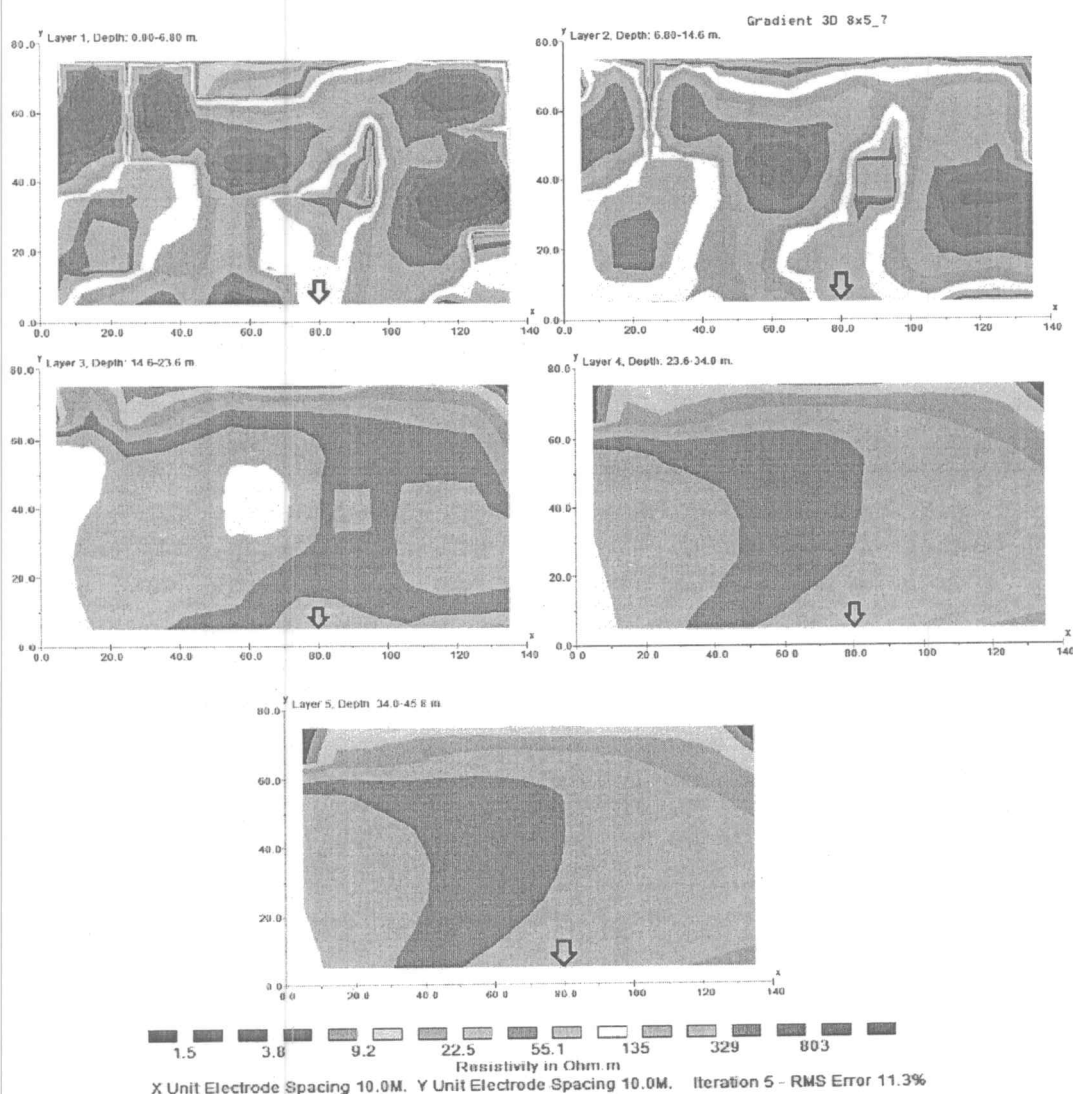


Figura 1. Correlación de las capas del gradiente geoelectrico de resistividades.

En la tabla siguiente se observan las coordenadas geográficas del pozo:

Perforación del pozo N°. 1			
Latitud	Longitud	Altura	Profundidad de perforación
N11°1'1,14"	W74°51'45,33"	53 (m)	50 (m)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000136 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.



Figura 2. Lugar de perforación.

De acuerdo con lo planteado se recomienda realizar una perforación de 50 metros de profundidad, realizada al noroeste de Barranquilla, en el punto denominado Lugar de Perforación, en este sitio las resistividades del perfil se muestran condiciones hidrogeológicas favorables para la perforación. Si bien la zona muestra presencia de acuíferos, en los estratos encontrados predominan los mantos de alta resistividad que se identifican o formaciones que contienen agua de buena calidad, lo cual indica condiciones hidrogeológicas favorables para la explotación de aguas subterráneas, las cuales fueron necesarias al momento del escoger el punto preliminar en la representado en la Figura 1.

Como podemos observar en la Figura 1 se escoge en mejor punto para realizar el sondeo exploratorio las posibilidades de éxito son muy favorables debido a que este punto presenta excelentes resistividades entre 22.5– 55.1 ohmios metro lo que representa zonas acuíferas. Estas resistividades geoelectricas se observan mejor entre las capas 4 y 5. En la selección de un punto para la perforación de un pozo profundo, se deben tener en cuenta algunos criterios tales como con el caudal de explotación esperado, la calidad del agua extraída, la cercanía a la zona de consumo, disponibilidad de área, permisos ambientales, entre otros; por lo tanto para conocer el caudal de explotación de una captación subterránea, es necesario realizar una prueba de bombeo al pozo y calcular los parámetros hidráulicos, lo cual solo se puede conocer una vez realizada la perforación debido a que dicho caudal puede variar dependiendo factores tales como: material escogido para entubar, la metodología de perforación, desarrollo del pozo entre otros, igualmente se podría conocer de antemano las características hidráulicas del acuífero si este es relativamente homogéneo, realizando una prueba de bombeo en un pozo existente cercano e interpolando la información al sitio de interés o construyendo un pozo de prueba o piezómetro. Para conocer la calidad del agua subterránea es necesario tomar una muestra en el sitio de interés bien sea en un pozo cercano o en el pozo una vez construido; algunos parámetros básicos pueden ser analizados insitu, pero la mayoría de parámetros en especial los cationes y aniones deben ser realizado en laboratorios certificados.

El método geofísico permite detectar presencia de acuíferos midiendo una propiedad física del subsuelo y su distribución geométrica, en donde la información recolectada en campo se interpreta y finalmente se correlaciona con las formaciones geológicas de la zona y para el caso específico de la Geotomografía, la propiedad medida en campo es la resistividad, la cual mediante las configuraciones de Wenner, Schlumberger y Dipolo-Dipolo, permite obtener un perfil estratigráfico del subsuelo y también es posible realizar una interpretación cualitativa de la calidad del agua depositada en el subsuelo; igualmente se puede discernir que a medida que un pozo se profundice en la formación acuífera, se obtendrá un mayor caudal debido a que se están captando más estratos aportantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000136 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA.**

**Observaciones:** Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 11181 del 1 de diciembre del 2015, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia solicitó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto del templo de la iglesia, se analiza que la metodología a emplear para realizar la perforación es idónea e inclusive el punto de perforación seleccionado cuenta con las características apropiadas para llevar a cabo la captación de agua subterránea a 50 m de profundidad.

**Recomendaciones:** Dado que la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia solicitó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto del templo de la iglesia, es viable otorgar dicho permiso.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica ambiental al predio de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, en donde se pretende realizar la construcción de un templo para la iglesia, con el fin de evaluar una solicitud de prospección y exploración. En la visita realizada se observó lo siguiente:

- ❖ Aún no se han iniciado las actividades de construcción del templo.
- ❖ La empresa que realizará la perforación del pozo profundo es Giese Pozos e Ingeniería S.A.S., y el método a emplear es el de circulación directa.
- ❖ El área para realizar la perforación no ha sido intervenida, sin embargo la perforación se realizará a 50 m de profundidad.
- ❖ La ubicación del pozo será en las coordenadas  $X = 914.202,52$  y  $Y = 1.710.224,50$  (sistema de referencia: Magna-Sirgas origen Bogotá).
- ❖ El agua subterránea a captar se utilizará para el riego de jardines, con una demanda de  $38,5 \text{ m}^3/\text{día}$ .

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

Mediante documento radicado con N°. 11181 del 1 de diciembre del 2015, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia solicitó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto del templo de la iglesia.

La empresa que desarrollará la perforación del pozo es “Giese Pozos e Ingeniería S.A.S”; La ubicación del pozo será en las coordenadas  $X = 914.202,52$  y  $Y = 1.710.224,50$  (sistema de referencia: Magna-Sirgas origen Bogotá).

La metodología a emplear para realizar la perforación es idónea e inclusive el punto de perforación seleccionado cuenta con las características apropiadas para llevar a cabo la captación de agua subterránea a 50 m de profundidad.

Las actividades de perforación del pozo profundo y de construcción del templo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, no han iniciado.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000136 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA.**

*movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 16 lo siguiente:*

**Artículo 2.2.3.2.16.4.** *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

*(Decreto 1541 de 1978, art. 146).*

**Artículo 2.2.3.2.16.8.** *Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

- a. *Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*
- b. *Que el período no sea mayor de un (1) año,*

**Artículo 2.2.3.2.16.10.** *Informe del permisionario. Al término de todo permiso exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que contener, cuando menos, los siguientes puntos:*

- a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con en del Instituto "Agustín Codazzi";*
- b) *Descripción de la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;*
- c) *Profundidad y método perforación;*
- d) *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, y rendimiento real del si productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la del nivel superior e inferior a que r*
- e) *Nivelación de cota del pozo con relación a las altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos contemporáneos a la prueba en la de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;*
- f) *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y*
- g) *Otros datos la Autoridad Ambiental competente convenientes.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN-Nº 000136 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.**

reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones legales la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo, la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 48 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	DE	TOTAL
Prospección y Exploración	y	\$1.287.363
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.287.363</b>

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el proyecto del templo, a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, identificada con NIT 900.187.229-7, y cuyo representante legal es Jorge Enrique Vega Aponte

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, identificada con NIT 900.187.229-7, y cuyo representante legal es Jorge Enrique Vega Aponte, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el certificado de uso del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000136 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.**

suelo expedido por el ente territorial correspondiente.

- Enviar inmediatamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el cronograma de actividades para el desarrollo de la perforación y las especificaciones del equipo perforador.
- Gestionar adecuadamente los residuos sólidos generados durante la actividad de perforación, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Instalar el sello sanitario una vez se hayan realizado las actividades de perforación del pozo profundo, con el fin de evitar la contaminación del acuífero.
- Realizar una prueba de bombeo y enviar un reporte de dicha actividad ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**ARTICULO TERCERO:** La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, identificada con NIT 900.187.229-7, y cuyo representante legal es Jorge Enrique Vega Aponte, debe cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.287.363 M/L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico No. 000084 del 16 de Febrero de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, identificada con NIT 900.187.229-7, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en Colombia, identificada con NIT 900.187.229-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°- 000136 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA.**

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

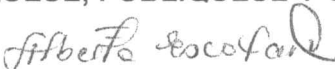
**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los **15 MAR. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Elaboró: Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental*  
*Y.B. Juliette Sleman Chams, Gerente Gestion Ambiental (c)*